



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/RES/51/77
20 de febrero de 1997

Quincuagésimo primer período de sesiones
Tema 106 del programa

RESOLUCIÓN APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

[sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/51/615)]

51/77. Los derechos del niño

La Asamblea General,

Recordando su resolución 50/153, de 21 de diciembre de 1995, y la resolución 1996/85 de la Comisión de Derechos Humanos, de 24 de abril de 1996¹,

Alentada por el compromiso generalizado y la voluntad política que pone de manifiesto el número sin precedentes de Estados que han pasado a ser partes en la Convención sobre los Derechos del Niño², al mismo tiempo que observa que no se ha alcanzado el objetivo de lograr la ratificación universal para 1995,

Profundamente preocupada por las reservas a la Convención que son contrarias al objeto y la finalidad de la Convención o incompatibles con el derecho internacional de los tratados, y recordando que en la Declaración y el Programa de Acción de Viena, aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena del 14 al 25 de junio de 1993³, se instó a los Estados a que retiraran dichas reservas,

Reafirmando la Declaración y el Programa de Acción de Viena, en que se indica que deben reforzarse los mecanismos y programas nacionales e internacionales de defensa y protección de los niños, en particular en lo que

¹ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1996, Suplemento No. 3 (E/1996/23), cap. II, secc. A.

² Resolución 44/25, anexo.

³ A/CONF.157/24 (Parte I), cap. III.

respecta a las niñas, los niños abandonados, los niños de la calle, la explotación económica y sexual de niños, en particular mediante la utilización de niños en la pornografía, la prostitución infantil o la venta de órganos, los niños víctimas de enfermedades, incluso el síndrome de inmunodeficiencia adquirida, los niños refugiados y desplazados, los niños en prisión, los niños en conflictos armados y los niños víctimas del hambre, la sequía y otras emergencias, y en que también se pide la adopción de medidas contra el infanticidio femenino y el empleo de niños en trabajos peligrosos,

Reafirmando también que los intereses superiores del niño serán una consideración primordial en todas las medidas que se adopten en relación con los niños,

Tomando nota con reconocimiento de la importante labor realizada por las Naciones Unidas, en particular por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Comité de los Derechos del Niño, la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y la experta designada por el Secretario General para llevar a cabo un estudio acerca de las repercusiones de los conflictos armados sobre los niños,

Reconociendo la valiosa labor realizada por las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que se ocupan de la promoción y protección de los derechos del niño,

Profundamente preocupada porque la situación de los niños en muchas partes del mundo sigue siendo crítica como resultado de las condiciones sociales y económicas deficientes, la pobreza, los desastres naturales, los conflictos armados, el desplazamiento, la explotación, el racismo y todas las formas de intolerancia, el desempleo, la migración del campo a la ciudad, el analfabetismo, el hambre, las discapacidades y el uso indebido de drogas, y convencida de que es preciso adoptar medidas urgentes y eficaces en los planos nacional e internacional,

Reconociendo que la legislación no basta por sí misma para prevenir la violación de los derechos del niño, que se requiere un compromiso político más firme y que los gobiernos deberían aplicar sus leyes y complementar las disposiciones legislativas con medidas eficaces, en particular, en las esferas del cumplimiento de la ley y la administración de justicia y en los programas sociales, educativos y de salud pública,

Recordando la recomendación hecha por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos en el sentido de que las cuestiones relacionadas con los derechos humanos y la situación de los niños deben ser periódicamente examinadas y supervisadas por todos los órganos y mecanismos competentes del sistema de las Naciones Unidas y por los órganos de supervisión de los organismos especializados, de conformidad con sus respectivos mandatos⁴,

I

Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño

⁴ *Ibíd.*, cap. III, secc. II, párr. 51.

1. Acoge con satisfacción el número sin precedentes de ciento ochenta y siete Estados que han ratificado la Convención sobre los Derechos del Niño, o se han adherido a ella, como un compromiso universal en favor de los derechos del niño;

2. Insta a todos los Estados que no lo hayan hecho a que, como cuestión prioritaria, firmen y ratifiquen la Convención o se adhieran a ella, a fin de lograr el objetivo de la adhesión universal fijado por la Cumbre Mundial en favor de la Infancia, celebrada en Nueva York el 29 y 30 de septiembre de 1990⁵, y reiterado en la Declaración y el Programa de Acción de Viena;

3. Reafirma que todos los Estados tienen el deber de cumplir las obligaciones que han asumido en virtud de los distintos instrumentos internacionales y, en este sentido subraya la importancia de que los Estados partes apliquen plenamente las disposiciones de la Convención;

4. Insta a los Estados partes en la Convención que han formulado reservas a que examinen la compatibilidad de sus reservas con el artículo 51 de la Convención y otras normas pertinentes del derecho internacional con miras a retirarlas;

5. Insta también a los Estados partes en la Convención a que acepten la enmienda del párrafo 2 del artículo 43 de la Convención que aumentaría de diez a dieciocho expertos el número de miembros del Comité de los Derechos del Niño;

6. Acoge con satisfacción el informe presentado por el Comité de los Derechos del Niño⁶ en cumplimiento del párrafo 5 del artículo 44 de la Convención y toma nota con reconocimiento del papel constructivo que ha desempeñado el Comité en la labor de dar a conocer los principios y disposiciones de la Convención y formular recomendaciones a los Estados partes sobre su aplicación;

7. Exhorta a los Estados partes en la Convención a velar por que la educación de los niños se ajuste a lo dispuesto en el artículo 29 de la Convención y se dirija, entre otras cosas, a inculcar en el niño el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales, por la Carta de las Naciones Unidas y por las diferentes culturas, y a prepararlo para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena;

8. Exhorta también a los Estados partes en la Convención a que, de conformidad con la obligación contraída en virtud del artículo 42, den a conocer ampliamente los principios y disposiciones de la Convención tanto a los adultos como a los niños;

9. Subraya que la aplicación de la Convención contribuye al logro de los objetivos de la Cumbre Mundial en favor de la Infancia que se pusieron de

⁵ Véase A/45/625, anexo.

⁶ Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 41 (A/51/41).

relieve en el informe del Secretario General⁷ sobre los progresos hechos a mediados del decenio en la aplicación de la resolución 45/217 de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 1990, sobre la Cumbre Mundial en favor de la Infancia;

II

Protección de los niños afectados por los conflictos armados

10. Invita a todos los Estados a adherirse a los instrumentos internacionales pertinentes de derechos humanos y asuntos humanitarios y les insta a aplicar los instrumentos en los que son partes;

11. Insta a los Estados y a las otras partes en los conflictos armados a respetar el derecho internacional humanitario;

12. Exhorta a los Estados a que respeten plenamente las disposiciones de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949⁸ y de los Protocolos Adicionales de 1977⁹, así como las de la Convención sobre los Derechos del Niño, en que se otorga especial protección y tratamiento a los niños afectados por los conflictos armados;

13. Acoge con beneplácito el informe de la experta designada por el Secretario General para llevar a cabo un estudio acerca de las repercusiones de los conflictos armados sobre los niños¹⁰, y toma nota con reconocimiento de las recomendaciones que en él figuran y que tratan de la prevención de la participación de los niños en los conflictos armados, el fortalecimiento de las medidas preventivas, la pertinencia y adecuación de las normas vigentes, las medidas necesarias para mejorar la protección de los niños afectados por los conflictos armados y las medidas necesarias para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de los niños afectados por los conflictos armados;

14. Toma nota con interés del proceso participativo que se utilizó para preparar el informe de la experta, en estrecha colaboración con los Estados Miembros y los órganos y organizaciones de las Naciones Unidas, así como otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes;

15. Pide al Secretario General que vele por que el informe de la experta reciba la más amplia difusión posible entre los Estados Miembros y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, así como en el sistema de las Naciones Unidas;

⁷ A/51/256.

⁸ Naciones Unidas, Recueil des Traités, vol. 75, Nos. 970 a 973.

⁹ Ibíd., vol. 1125, Nos. 17512 y 17513.

¹⁰ Véase A/51/306 y Add.1.

16. Toma nota con reconocimiento del informe del Comité de los Derechos del Niño y de las recomendaciones que en él figuran en relación con la situación de los niños afectados por los conflictos armados¹¹;

17. Acoge con satisfacción la resolución CM/Res.1659 (LXIV) sobre los sufrimientos de los niños africanos en situaciones de conflicto armado, aprobada por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana en su 64º período ordinario de sesiones, celebrado en Yaundé del 1º al 5 de julio de 1996¹²;

18. Recomienda que los Estados partes en la Convención promuevan la amplia difusión y el conocimiento de las normas pertinentes sobre los derechos del niño y lleven a cabo actividades de educación y capacitación sobre los derechos del niño como medida para asegurar la protección de los niños afectados por los conflictos armados;

19. Insta a los Estados y a los órganos y organizaciones de las Naciones Unidas a que otorguen a los niños en situaciones de conflicto armado una consideración prioritaria en las actividades de derechos humanos, humanitarias y de desarrollo, inclusive en las operaciones sobre el terreno y los programas en los países, a fin de mejorar la coordinación y la cooperación en todo el sistema de las Naciones Unidas y proteger eficazmente a los niños afectados por los conflictos armados;

20. Insta a las juntas ejecutivas de los fondos y programas pertinentes de las Naciones Unidas, los organismos especializados y otros órganos competentes a examinar formas de contribuir más eficazmente a la protección de los niños en los conflictos armados;

21. Recomienda que las preocupaciones humanitarias relativas a los niños afectados por los conflictos armados y a su protección se reflejen plenamente en las operaciones que llevan a cabo las Naciones Unidas sobre el terreno, entre otras cosas, para promover la paz, prevenir y resolver conflictos y aplicar acuerdos de paz;

22. Subraya la importancia de que en las políticas y programas de asistencia en casos de emergencia y otra asistencia humanitaria se incluyan medidas para asegurar el respeto de los derechos del niño, incluso en las esferas de la salud y la nutrición, la educación, la recuperación física y psicológica y la reintegración social;

23. Destaca la necesidad de que los gobiernos y las otras partes en los conflictos armados adopten medidas, incluido, por ejemplo, el establecimiento de "días de tranquilidad" y "corredores de paz", para permitir el acceso con fines humanitarios, la entrega de socorro humanitario y la prestación de servicios, como la educación y la salud, incluida la inmunización de los niños afectados por los conflictos armados;

24. Apoya la labor del grupo de trabajo entre período de sesiones de composición abierta de la Comisión de Derechos Humanos encargado de elaborar

¹¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 41 (A/51/41), cap. I, secc. C.1.

¹² Véase A/51/524, anexo I.

un proyecto de protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de los niños en los conflictos armados y expresa la esperanza de que ese grupo haga nuevos progresos antes del 53º período de sesiones de la Comisión con miras a concluir esta labor;

25. Insta a los Estados y a todas las demás partes en los conflictos armados a que adopten todas las medidas necesarias para poner fin a la utilización de niños como soldados y para lograr su desmovilización y reintegración en la sociedad, incluso mediante una educación y una capacitación apropiadas, de una manera que fomente su autoestima y su dignidad, e invita a la comunidad internacional a prestar asistencia en ese empeño;

26. Exhorta a todos los Estados y a los órganos pertinentes de las Naciones Unidas, incluido el Fondo Fiduciario de contribuciones voluntarias para prestar asistencia en la remoción de minas, a que contribuyan en forma permanente a las actividades internacionales de remoción de minas, e insta a los Estados a adoptar nuevas medidas para fomentar programas de información sobre el peligro de las minas dirigidos a personas de distintos sexos y grupos de edad y programas de rehabilitación dedicados especialmente a los niños, lo cual permitiría reducir el número y los sufrimientos de los niños víctimas de las minas;

27. Acoge con beneplácito las medidas internacionales encaminadas a restringir y prohibir el uso indiscriminado de minas antipersonal;

28. Reafirma que la violación en los conflictos armados constituye un crimen de guerra y que en determinadas circunstancias constituye un crimen de lesa humanidad y un acto de genocidio con arreglo a la definición de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio¹³, y exhorta a todos los Estados a adoptar todas las medidas necesarias para proteger a las mujeres y a los niños de todos los actos de violencia por razón de sexo, como la violación, la explotación sexual y los embarazos forzados, a reforzar los mecanismos destinados a investigar y castigar a los responsables y a llevar a los culpables ante la justicia;

29. Destaca la necesidad de que en todas las respuestas humanitarias en situaciones de conflicto se haga hincapié en las necesidades especiales de higiene reproductiva de las mujeres y las niñas, incluidas las derivadas de los embarazos como consecuencia de la violación, la mutilación sexual, la maternidad en una edad temprana o la infección con enfermedades de transmisión sexual, así como el virus de inmunodeficiencia humana/síndrome de inmunodeficiencia adquirida, y su acceso a servicios de planificación de la familia;

30. Pide urgentemente a los Estados Miembros y a los organismos de las Naciones Unidas que, en el ámbito de sus respectivos mandatos, tomen las medidas apropiadas para asegurar el acceso con fines humanitarios a los niños afectados por los conflictos armados, para facilitar la prestación de asistencia humanitaria, incluida la educación, y para asegurar la recuperación física y psicológica y la reintegración en la sociedad de los niños soldados, víctimas de las minas terrestres y víctimas de la violencia por razón de sexo;

¹³ Resolución 260 A (III).

31. Recomienda que siempre que se impongan sanciones se evalúen y se vigilen sus efectos sobre los niños y que las exenciones por motivos humanitarios tengan especialmente en cuenta a los niños y se formulen con unas claras directrices de aplicación;

32. Recuerda la importancia de las medidas preventivas, como los sistemas de alerta temprana, la diplomacia preventiva y la educación para la paz, para prevenir los conflictos y sus efectos negativos en el goce de los derechos del niño, e insta a los gobiernos y a la comunidad internacional a promover el desarrollo humano sostenible;

33. Pide al Secretario General que, en cooperación con los Estados Miembros, las organizaciones internacionales y las organizaciones no gubernamentales pertinentes, estudie posibles formas de organizar programas regionales de capacitación para los miembros de las fuerzas armadas en relación con la protección de los niños y las mujeres en los conflictos armados;

34. Invita a los gobiernos a incorporar en sus programas para militares, incluidos los destinados al personal de mantenimiento de la paz, instrucción sobre sus responsabilidades respecto de las comunidades civiles y particularmente respecto de las mujeres y los niños;

35. Recomienda que el Secretario General nombre, por un período de tres años, un Representante Especial encargado de la cuestión de las repercusiones de los conflictos armados sobre los niños y que asegure que se preste al Representante Especial el apoyo necesario para desempeñar eficazmente su mandato, alienta al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y a la oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y al Centro de Derechos Humanos a que presten apoyo al Representante Especial y pide a los Estados y a otras instituciones que aporten contribuciones voluntarias para ese fin;

36. Recomienda asimismo que el Representante Especial:

a) Evalúe los progresos realizados, las medidas adoptadas y las dificultades con que se tropezó en la tarea de fortalecer la protección de los niños en las situaciones de conflicto armado;

b) Procure que se tome mayor conciencia y promueva la reunión de información acerca de los sufrimientos de los niños afectados por los conflictos armados y estimule la creación de redes de cooperación;

c) Colabore estrechamente con el Comité de los Derechos del Niño, los órganos pertinentes de las Naciones Unidas, los organismos especializados y otros órganos competentes, así como las organizaciones no gubernamentales;

d) Fomente la cooperación internacional para asegurar el respeto de los derechos de los niños en esas situaciones y contribuya a la coordinación de las actividades de los gobiernos, los órganos pertinentes de las Naciones Unidas, en particular la oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Centro de Derechos Humanos, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, los organismos especializados, el Comité de los Derechos del Niño, los relatores especiales y grupos de trabajo

/...

pertinentes, así como las operaciones de las Naciones Unidas sobre el terreno, las organizaciones regionales y subregionales, otros órganos competentes y las organizaciones no gubernamentales;

37. Pide al Representante Especial que presente a la Asamblea General y a la Comisión de Derechos Humanos un informe anual en que figure información pertinente sobre la situación de los niños afectados por los conflictos armados, teniendo en cuenta los mandatos existentes y los informes de los órganos pertinentes;

38. Pide a los gobiernos, los organismos especializados, los órganos pertinentes de las Naciones Unidas y las organizaciones regionales, intergubernamentales y no gubernamentales, así como al Comité de los Derechos del Niño, otros órganos pertinentes creados en virtud de tratados sobre derechos humanos y mecanismos en la esfera de los derechos humanos que cooperen con el Representante Especial y proporcionen información sobre las medidas adoptadas para garantizar y respetar los derechos de los niños afectados por los conflictos armados;

39. Insta a los Estados Miembros y a los órganos pertinentes de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones no gubernamentales, a que examinen la mejor forma de integrar las repercusiones de los conflictos armados sobre los niños en los actos conmemorativos del décimo aniversario de la Cumbre Mundial en favor de la Infancia y la entrada en vigor de la Convención;

III

Los niños refugiados y desplazados internamente

40. Exhorta a los gobiernos a que presten especial atención a la situación de los niños refugiados y desplazados internamente, mediante la adopción y aplicación de nuevas políticas para su atención y bienestar, recurriendo a la cooperación internacional necesaria, en particular la de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia;

41. Insta a los Estados y a los órganos de las Naciones Unidas a que, reconociendo la vulnerabilidad especial de los niños refugiados y desplazados internamente, se ocupen de su seguridad y de sus necesidades de desarrollo, sobre todo la salud, la educación y la rehabilitación psicosocial;

42. Insta también a los Estados y a los órganos de las Naciones Unidas, así como a otros organismos, a que velen por la pronta identificación y el registro de los niños refugiados y desplazados internamente que no estén acompañados, y den prioridad a los programas para la búsqueda de las familias y su reunificación;

43. Insta a que se vigilen en forma permanente los arreglos para el cuidado de los niños refugiados y desplazados internamente que no estén acompañados;

44. Insta a los Estados y a otras partes en los conflictos armados a que reconozcan que los niños refugiados y desplazados internamente están particularmente expuestos a ser reclutados para las fuerzas armadas y a la

/...

violencia sexual, la explotación y los abusos, y los exhorta a mejorar los mecanismos de protección y asistencia;

45. Insta al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y a otros órganos y organismos pertinentes de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, a que sigan adoptando las medidas necesarias para garantizar la supervivencia de los niños desplazados internamente y ofrecerles asistencia y protección;

46. Destaca la vulnerabilidad especial de los hogares en que el niño es cabeza de familia y exhorta a los gobiernos y a los órganos de las Naciones Unidas a que presten atención urgente a su situación y elaboren directrices en materia de políticas y programas para garantizar su protección y cuidado, velando ante todo por los intereses de los niños;

47. Destaca además que las mujeres y los jóvenes deben estar plenamente involucrados en la elaboración, ejecución y supervisión de las medidas destinadas a protegerlos de la violencia sexual y a impedir el reclutamiento de los niños para las fuerzas armadas;

IV

Prevención y erradicación de la venta de niños y de su explotación sexual, en particular la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía

48. Acoge con satisfacción el informe provisional de la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía¹⁴;

49. Expresa su apoyo a la labor de la Relatora Especial nombrada por la Comisión de Derechos Humanos para que estudie en todo el mundo la cuestión de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía;

50. Pide al Secretario General que proporcione a la Relatora Especial toda la asistencia necesaria en materia de recursos humanos y financieros para que pueda desempeñar plenamente su mandato y presentar un informe provisional a la Asamblea General en su quincuagésimo segundo período de sesiones y un informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 53º período de sesiones;

51. Apoya la labor del grupo de trabajo entre período de sesiones de composición abierta de la Comisión de Derechos Humanos sobre un proyecto de protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y expresa la esperanza de que siga avanzando antes del 53º período de sesiones de la Comisión con el fin de concluir esa tarea;

52. Insta a todos los Estados partes a que cumplan las obligaciones contraídas en virtud del artículo 34 de la Convención y los insta también a que apoyen los esfuerzos del sistema de las Naciones Unidas por adoptar medidas nacionales, bilaterales y multilaterales eficaces para la prevención y la erradicación de todas esas prácticas, en particular mediante la tipificación como delito de la explotación sexual de los niños;

¹⁴ A/51/456, anexo.

53. Acoge con beneplácito la celebración del Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños, que tuvo lugar en Estocolmo del 27 al 31 de agosto de 1996, y expresa su agradecimiento al Gobierno de Suecia por organizarlo, en cooperación con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, End Child Prostitution in Asian Tourism y el Grupo de las organizaciones no gubernamentales encargado de la Convención sobre los Derechos del Niño;

54. Acoge con satisfacción la aprobación y difusión de la Declaración y del Programa de Acción del Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños¹⁵, que constituye una importante contribución a los esfuerzos mundiales destinados a erradicar esas prácticas;

55. Pide que todos los Estados adopten urgentemente medidas para proteger a los niños de todas las formas de explotación sexual, incluidas medidas acordes con las esbozadas en la Declaración y el Programa de Acción;

56. Insta a los Estados a que tipifiquen la explotación sexual comercial de los niños, así como otras formas de explotación sexual de los niños, y condenen y castiguen a los perpetradores de esos delitos, tanto nacionales como extranjeros, asegurando al mismo tiempo que los niños víctimas de tales prácticas no sean castigados;

57. Insta también a los Estados a que examinen y revisen, cuando proceda, las leyes, las políticas, los programas y las prácticas destinados a eliminar la explotación sexual comercial de los niños;

58. Insta además a los Estados a que apliquen leyes, políticas y programas para proteger a los niños de la explotación sexual, en particular mediante la sanción de los perpetradores de los delitos y el fortalecimiento de la comunicación y cooperación entre las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley;

59. Destaca la necesidad de combatir la existencia de un mercado que fomenta ese tipo de prácticas delictivas contra los niños;

60. Insta a los Estados a que, en el caso del turismo sexual, adopten leyes que tipifiquen los actos de los nacionales de los países de origen cometidos contra niños en los países de destino o a que las fortalezcan y apliquen, según proceda, a que se aseguren de que toda persona que explote a un niño con fines de abuso sexual en otro país sea procesada por las autoridades nacionales competentes, en el país de origen o bien en el país de destino, a que fortalezcan las leyes y su aplicación, incluida la incautación y el embargo de bienes y utilidades, así como otras sanciones contra las personas que cometan delitos sexuales contra niños en los países de destino, y a que compartan la información pertinente;

61. Pide a los Estados que intensifiquen la cooperación y la acción concertada de todas las autoridades e instituciones competentes encargadas de hacer cumplir la ley a fin de dismantelar las redes nacionales, regionales e internacionales de trata de niños;

¹⁵ A/51/385, anexo.

62. Invita a los Estados a que asignen recursos para financiar amplios programas destinados a tratar a los niños que son víctimas de la trata y de la explotación sexual y a rehabilitarlos socialmente, por medio, entre otras cosas, de la capacitación, la asistencia jurídica y la atención médica confidencial, y a que tomen todas las medidas apropiadas para facilitar su recuperación física y psicológica y su reintegración social;

63. Destaca la necesidad de fortalecer la cooperación entre los gobiernos, las organizaciones internacionales y todos los sectores de la sociedad civil, en particular las organizaciones no gubernamentales, para lograr dichos objetivos;

V

Eliminación de la explotación del trabajo infantil

64. Alienta a los Estados Miembros que no lo hayan hecho a que ratifiquen los convenios de la Organización Internacional del Trabajo relativos a la eliminación de la explotación del trabajo infantil, en particular los que se refieren a la edad mínima de empleo, la abolición del trabajo forzoso y la prohibición del empleo de niños en trabajos particularmente peligrosos, y a que apliquen esos convenios;

65. Exhorta a los gobiernos a que adopten medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales para proteger a los niños de la explotación económica, en particular para protegerlos de la realización de cualquier trabajo que pueda ser peligroso para los niños o constituir un obstáculo para su educación, o que pueda ser nocivo para su salud o su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social;

66. Insta a los gobiernos a que adopten todas las medidas necesarias para eliminar todas las formas extremas de trabajo infantil, como el trabajo forzoso, el trabajo en condiciones de servidumbre y otras formas de esclavitud;

67. Alienta en particular a los gobiernos a que adopten las medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales necesarias para fijar una edad o edades mínimas para trabajar, dispongan la reglamentación apropiada de los horarios y condiciones de trabajo y estipulen penas u otras sanciones para asegurar la aplicación efectiva de esas medidas;

68. Invita a los gobiernos a que, de conformidad con los compromisos contraídos en la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, celebrada en Copenhague del 6 al 12 de marzo de 1995¹⁶, establezcan plazos concretos para eliminar todas las formas del trabajo de los niños que vayan en contra de las normas internacionales aceptadas, garanticen la aplicación plena de las leyes existentes y, cuando proceda, promulguen la legislación necesaria para poner en práctica las obligaciones contraídas en virtud de la Convención sobre los Derechos del Niño y apliquen las normas de la Organización Internacional del Trabajo sobre protección de los niños que trabajan;

69. Alienta a los Estados Miembros a que refuercen la cooperación internacional, por ejemplo, mediante el programa de servicios de asesoramiento de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos y el Programa

¹⁶ Véase A/CONF.166/9.

Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil, de la Organización Internacional del Trabajo, y las actividades del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, como medio de ayudar a los gobiernos a prevenir o luchar contra las violaciones de los derechos del niño, en particular la explotación del trabajo infantil;

70. Reconoce las medidas adoptadas por los gobiernos para eliminar la explotación del trabajo infantil e insta a los organismos pertinentes de las Naciones Unidas, en particular al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y la Organización Internacional del Trabajo, a que apoyen las medidas nacionales en ese ámbito;

71. Insta a los gobiernos a que adopten medidas, en los planos nacional e internacional, y con una perspectiva multisectorial, para poner fin a la explotación del trabajo infantil, con arreglo a los compromisos contraídos en la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social y en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Beijing del 4 al 15 de septiembre de 1995¹⁷, y teniendo presentes los resultados de otras conferencias pertinentes de las Naciones Unidas;

72. Insta a los gobiernos a que traduzcan en medidas concretas su compromiso de eliminar progresiva y efectivamente el trabajo infantil y a que apliquen, entre otras cosas, planes nacionales de acción y la resolución de la Organización Internacional del Trabajo sobre la eliminación del trabajo infantil, aprobada en Ginebra el 18 de junio de 1996 por la Conferencia Internacional del Trabajo en su 83o. período de sesiones, así como otras resoluciones pertinentes sobre el tema aprobadas por la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos;

73. Pide al Secretario General que, al informar sobre la aplicación de la presente resolución, coopere estrechamente y desde el principio con todas las partes interesadas y los órganos y las organizaciones de las Naciones Unidas, en particular la Organización Internacional del Trabajo y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, para proporcionar información sobre las iniciativas destinadas a eliminar la explotación del trabajo infantil y recomendar medios y procedimientos para mejorar la cooperación en esa esfera en los planos nacional e internacional;

VI

La difícil situación de los niños de la calle

74. Expresa profunda preocupación por el número cada vez mayor de incidentes en que los niños que viven y trabajan en la calle están implicados en delitos graves, uso indebido de drogas, actos de violencia y prostitución de que dan cuenta informaciones procedentes de todo el mundo;

75. Exhorta a los gobiernos a que prosigan activamente la búsqueda de soluciones integrales para los problemas de los niños que viven y trabajan en la calle y adopten medidas para reintegrarlos plenamente en la sociedad y les proporcionen, entre otras cosas, nutrición, vivienda y servicios de salud y

¹⁷ Véase A/CONF.177/20 y Add.1.

educación adecuados, teniendo en cuenta que esos niños son particularmente vulnerables a todas las formas de abuso, explotación y negligencia;

76. Insta encarecidamente a todos los gobiernos a que garanticen el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, en particular el derecho a la vida, y a que, con carácter de urgencia, adopten medidas para prevenir la matanza de los niños de la calle y combatir la tortura y los actos de violencia contra ellos, y que garanticen que en el proceso legislativo y los procedimientos jurídicos se respeten los derechos de los niños para protegerlos contra la privación arbitraria de libertad, los malos tratos y los abusos;

77. Destaca que el estricto cumplimiento de las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño y otros instrumentos pertinentes de derechos humanos es una medida importante para resolver los problemas de los niños que viven y trabajan en la calle, incluidos los problemas de explotación, abuso y abandono de niños, y recomienda que el Comité de los Derechos del Niño y otros órganos competentes a los que incumba la supervisión de tratados presten atención a este problema, cada vez de mayor magnitud, al examinar los informes de los Estados partes;

78. Hace un llamamiento a la comunidad internacional para que, mediante una cooperación internacional efectiva, apoye los esfuerzos de los Estados por mejorar la situación de los niños que necesitan medidas especiales de protección, sobre todo el bienestar de los niños en los asentamientos urbanos de acuerdo con el Programa de Hábitat aprobado en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Asentamientos Humanos (Hábitat II), celebrada en Estambul (Turquía) del 3 al 14 de junio de 1996¹⁸, y alienta a los Estados partes en la Convención sobre los Derechos del Niño a que, al preparar sus informes al Comité de los Derechos del Niño, tengan presente este problema y consideren la posibilidad de recabar asesoramiento y asistencia de carácter técnico para las iniciativas encaminadas a mejorar la situación de los niños de la calle, de conformidad con el artículo 45 de la Convención;

VII

79. Invita a los gobiernos, a los órganos y organizaciones de las Naciones Unidas, incluidos el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, y los mecanismos pertinentes de la Comisión de Derechos Humanos, y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que cooperen entre sí para promover una mayor conciencia del problema de los niños en condiciones excepcionalmente difíciles, así como medidas más eficaces para resolverlo, que podrían consistir, entre otras cosas, en iniciar y apoyar proyectos de desarrollo que puedan tener efectos positivos sobre la situación de esos niños;

80. Pide a la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía que le presente un informe provisional en su quincuagésimo segundo período de sesiones;

¹⁸ A/CONF.165/14, cap. I, resolución 1, anexo II.

81. Pide al Secretario General que le presente, en su quincuagésimo segundo período de sesiones, un informe sobre los derechos del niño en el que figure información sobre la situación de la Convención sobre los Derechos del Niño, y los problemas de la explotación del trabajo infantil, sus causas y consecuencias, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 73 supra;

82. Decide seguir examinando esta cuestión en su quincuagésimo segundo período de sesiones en relación con el tema titulado "Promoción y protección de los derechos del niño".

82a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1996